

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 048-2017-SGS de fecha diecinueve de agosto del corriente año, presentada por el Licenciado _____ en la que requiere: *“El Ministerio de Hacienda necesita saber si tuve ganancia o pérdida de capital por la venta de la casa de habitación por la cual el FSV me otorgó \$85,000.00. Por lo que necesito saber en cuánto valuó el FSV dicho inmueble. Yo vendí dicho inmueble el 27/04/2016 ante los oficios del notario Licda. _____”*

CONSIDERANDO:

- I) Que la solicitud fue admitida en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que en dicha solicitud, el Licenciado _____ requiere valúo del inmueble vendido por él mismo; sin embargo, de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 lit. a) LAIP, dicha información es **Confidencial** por tratarse de datos patrimoniales del actual propietario de tal inmueble. Por lo tanto, para que esta Institución pueda brindársela a un tercero, es requisito indispensable la autorización expresa de su titular, que para el caso en cuestión es el propietario actual de la vivienda.
- III) Que no obstante lo dispuesto por el legislador en el art. 2 LAIP, el solicitante de forma espontánea ha expresado en su solicitud de información, que el documento requerido lo necesita para presentarlo al Ministerio de Hacienda a efecto de que dicha Cartera de Estado determine aspectos tributarios relacionados con el precio de venta del inmueble en cuestión; por lo que esta Unidad, conforme a lo dispuesto en el art. 68 inc. 2° LAIP, sugiere al Licenciado _____ solicitar al Registro de

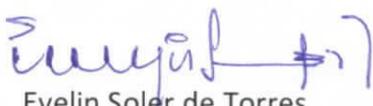
la Propiedad Raíz e Hipotecas pertinente, una certificación literal de la compra venta realizada por él, donde con certeza aparece el precio de venta que le fue cancelado.

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 2, 6 lit. a), 24 lit. c), 25, 27, 31, 32, 65, 68, 69, 71 y 72 literal c) y, Arts. 8, 20, 39, 40, 44, 46, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por el Licenciado
por constituir información confidencial de un tercero.
- b) Orientar al Licenciado para realizar trámite en el Centro Nacional de Registros (CNR), conforme a lo descrito en el romano III) de esta resolución.
- c) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

